

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

OFICINA DE LA IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA NUM. 1434

AÑO XLVII

Santiago, Viernes 22 de Junio de 1923

Núm. 13,608

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Nómina de causas en acuerdo de la Corte de Apelaciones de Valparaíso. 1326

MINISTERIO DE HACIENDA

Lei número 3,933, que autoriza la erección en la ciudad de Santiago de un monumento en memoria del señor José Manuel Balmaceda. 1326

Decreto número 1,001, que dispone que el oficio de notario de Hacienda de Valparaíso, se radicará únicamente en la notaría pública, servida por don Salvador Allende. 1326

Decreto número 1,042, que ordena que el monumento en memoria del señor José Manuel Balmaceda se erigirá en el Parque Forestal de la ciudad de Santiago. 1326

Decreto número 1,044, que ordena que el despachador podrá pedir a la Superintendencia de Aduanas se practique un nuevo análisis en el laboratorio del profesor de química de la Escuela Naval, para dar al comercio toda clase de facilidades para el despacho de sus mercancías. 1326

Decreto número 977, que autoriza la existencia y aprueba los estatutos de la sociedad anónima denominada Compañía Radio Chilena. 1326

MINISTERIO DE GUERRA

Lei número 3,935, que autoriza al Presidente de la República para que conceda el título de general de brigada, al coronel en retiro del Ejército, don Agustín Echavarría Morano. 1330

MINISTERIO DE MARINA

Minuta. 1330

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes de patentes de privilegio por diferentes inventos de propiedad de las personas que se mencionan. 1831

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORTE DE APELACIONES DE VALPARAISO

Núm. 610.— Santiago, 16 de junio de 1923.— Señor Ministro:

En cumplimiento de lo que dispone el ar-

tículo 188 del Código de Procedimiento Civil, reformado por la lei número 3,390, de 15 de julio de 1918, esta Corte tiene la honra de remitir a US. la nómina de las causas que se encuentran en acuerdo o han sido falladas en la semana comprendida entre el 11 y el 16 del presente mes.

Dios guarde a US.—Roberto Quijada B.—Ricardo Escobar Cerda, secretario.— Al señor Ministro de Justicia.

Núm. 2,217.—Santiago, 19 de junio de 1923.—Publiquese en el Diario Oficial, y hecho, vuélva y archívese.—Anótase.—Por el Ministro, Jorge Gaete R.

Certifico, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 27 de la lei número 3,390, de 15 de julio de 1918, que entre la semana comprendida del 11 al 16 del presente mes, han quedado en acuerdo o se han fallado las siguientes causas:

Acuerdos

José M. Ríos Arias con Roberto Key Jeffery.—Fecha en que terminó la vista, 3 de enero de 1923.

Aurelio Ruiz V. con Arturo Frontaura.—Fecha en que terminó la vista, 4 de enero de 1923.

Pedro N. Montenegro con Roberto Key Jeffery.—Fecha en que terminó la vista, 17 de marzo de 1923.

Pedro N. Montenegro con Roberto Key Jeffery.—Fecha en que terminó la vista, 17 de marzo de 1923.

Contra Jorge Murúa.—Fecha en que terminó la vista, 26 de marzo de 1923.—Fecha en que se designó Ministro redactor, 15 de junio de 1923.—Nombre del Ministro, señor Quijada.

Vida de Piedra e hijos con Lorenzo Piccinino.—Fecha en que terminó la vista, 28 de marzo de 1923.

Mario Bústos con Compañía de Tranvías Eléctricos de Valparaíso.—Fecha en que terminó la vista, 5 de abril de 1923.

Serapio Villegas con Luis A. Edwards.—Fecha en que terminó la vista, 10 de abril de 1923.

Salvador Newman con Julio Seckel.—Fecha en que terminó la vista, 12 de abril de 1923.

Espediente Jacinta Canales de Nápoli.—Fecha en que terminó la vista, 17 de abril de 1923.

Ludovico Bastiancich con Hugo Gosch y otros.—Fecha en que terminó la vista, 20 de abril de 1923.

Compañía de Seguros La Central con W. G. L. Paton.—Fecha en que terminó la vista, 26 de abril de 1923.—Fecha en que fué expedido, 15 de junio de 1923.

Compañía de Seguros La Central con W. G. L. Paton.—Fecha en que terminó la vista, 26 de abril de 1923.—Fecha en que fué expedido, 15 de junio de 1923.

Compañía de Seguros La Central con W. G. L. Paton.—Fecha en que terminó la

vista, 26 de abril de 1923.—Fecha en que fué expedido, 15 de junio de 1923.

Compañía de Seguros La Central con W. G. L. Paton.—Fecha en que terminó la vista, 26 de abril de 1923.

José A. O'Bryan con Samuel Arriagada y otros.—Fecha en que terminó la vista, 1.º de mayo de 1923.

Doralisa Rojas con Teodoro Lowey y otros.—Fecha en que terminó la vista, 1.º de mayo de 1923.

Blanca González con Guillermo Espinosa.—Fecha en que terminó la vista, 6 de mayo de 1923.

Constanza Cortes con Carolina F. Schwager.—Fecha en que terminó la vista, 16 de mayo de 1923.

Sucesion Eulojía Rojas con Arturo Palacios.—Fecha en que terminó la vista, 24 de mayo de 1923.

María Arbulo con Roberto Nagel.—Fecha en que terminó la vista, 26 de mayo de 1923.

El Fisco con Compañía Inglesa de Vaporos.—Fecha en que terminó la vista, 28 de mayo de 1923.

Espediente Comunidad Aguna de San Francisco de Limahe.—Fecha en que terminó la vista, 29 de mayo de 1923.—Fecha en que fué expedido, 13 de junio de 1923.

Juana Ramírez con Luis Estai.—Fecha en que terminó la vista, 30 de mayo de 1923.

Contra Carlos Aguirre.—Fecha en que terminó la vista, 1.º de junio de 1923.—Trámite.—Fecha en que fué expedido, 15 de junio de 1923.

Consorcio Fabricante Italiano con Canessa.—Fecha en que terminó la vista, 4 de junio de 1923.

Consorcio Fabricante Italiano con Canessa.—Fecha en que terminó la vista, 4 de junio de 1923.

Espediente quiebra Bartuevich Hermanos.—Fecha en que terminó la vista, 5 de junio de 1923.

Banco Nacional con Cristian Oettinger.—Fecha en que terminó la vista, 7 de junio de 1923.

Contra Elba Guerra.—Fecha en que terminó la vista, 8 de junio de 1923.

Contra Miguel Hernández.—Fecha en que terminó la vista, 8 de junio de 1923.—Tramitación.—Fecha en que fué expedido, 11 de junio de 1923.

Banco Italiano con sucesion Perfetti.—Fecha en que terminó la vista, 11 de junio de 1923.—Fecha en que se designó Ministro redactor, 11 de junio de 1923.—Nombre del Ministro, señor Alonso.—Fecha en que fué expedido, 13 de junio de 1923.

Aurelio Aguilera con Sociedad Poblacion Miraflores.—Fecha en que terminó la vista, 12 de junio de 1923.

Carlota Beláustegui con J. Justino Beláustegui.—Fecha en que terminó la vista, 13 de junio de 1923.

Wagner Chadwick con Esteban Yattas.—Fecha en que terminó la vista, 14 de junio de 1923.

Enrique Blanco con Banco Nacional.—

Fecha en que terminó la vista, 15 de junio de 1923.

Contra Domingo Valenzuela. — Fecha en que terminó la vista, 15 de junio de 1923.

Contra Fabriciano Mancilla. — Fecha en que terminó la vista, 8 de junio de 1923.

— Fecha en que fué expedido, 13 de junio de 1923.

Contra Tierso Merino. — Fecha en que terminó la vista, 16 de junio de 1923.

Valparaiso, 16 de junio de 1923. — Ricardo Escobar Cerda, secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

Lei número 3.933. — Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI.

Artículo único. — Autorízase la erección en la ciudad de Santiago, mediante erogaciones populares y en el sitio que al efecto designe el Presidente de la República, de un monumento en memoria del señor José Manuel Balmaceda.

Y por cuanto, oído el Consejo de Estado, ha tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúguese y lévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a trece de junio de mil novecientos veintitres. — Arturo Alessandri. — Agustín Correa Bravo.

Núm. 1.001. — Santiago, 16 de junio de 1923. — Vista la solicitud que precede; lo informado por el director del Tesoro; y

Teniendo presente: Que es conveniente, tanto para el Fisco como para los particulares, que las escrituras de Hacienda se otorguen en una sola notaría, en los departamentos que existen varios notarios;

Que, desde antiguo, así estuvo establecido en el departamento de Valparaíso;

Que, igual cosa, ha ocurrido y ocurre actualmente en el departamento de Santiago, sin que, por ningún motivo, se haya innovado en esta buena práctica;

Que, en la actualidad y sin fundamento plausible para ello, el oficio del notario de Hacienda de Valparaíso se encuentra repartido entre todos los notarios de ese departamento;

Que esta situación acarrea dificultades en la expedición de las escrituras de Hacienda y hasta puede llegar a causar perjuicios a los intereses fiscales y particulares;

Que el oficio único de la notaría de Hacienda de Valparaíso estaba radicado, hasta el mes de enero de 1913, en la notaría pública que desempeñó don Pedro Flores Zamudio;

Que, fallecido éste, fué nombrado su sucesor en el oficio de notario de Hacienda, el notario público don Tomas Ríos González, por decreto supremo número 246, de fecha 6 de febrero de 1913;

He acordado y decreto:

1.º El oficio de notario de Hacienda de Valparaíso, se radicará únicamente en la notaría pública servida por don Salvador Allende, sucesor de don Tomas Ríos González, no debiendo, en con-

secuencia, los demás notarios de dicho departamento actuar en las escrituras en que tenga interés el Fisco.

El referido notario de Hacienda deberá abrir un registro especial, en el cual se otorgarán todas las escrituras que directa o indirectamente estén relacionadas con el Fisco.

2.º Déjase sin efecto los decretos anteriormente expedidos por este Ministerio, por los cuales se han designado notarios de Hacienda de Valparaíso.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno. — Alessandri. — Agustín Correa Bravo.

Núm. 1.042. — Santiago, 22 de junio de 1923. — Visto lo dispuesto en la lei número 3.933, de 13 del actual,

Decreto:

El monumento en memoria del señor José Manuel Balmaceda se erijirá en el Parque Forestal de la ciudad de Santiago, lugar que en lo sucesivo se denominará Parque Balmaceda.

Tómese razon, comuníquese y publíquese. — Alessandri. — Agustín Correa Bravo.

Núm. 1.044. — Santiago, 22 de junio de 1923. — Teniendo presente que hai conveniencia en dar toda clase de facilidades al comercio para el despacho de sus mercaderías,

Decreto:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 9.º del decreto reglamentario número 427, de 5 de marzo de 1919, el despachador podrá pedir a la Superintendencia de Aduanas que, por cuenta del interesado, se practique un nuevo análisis en el laboratorio del profesor de química de la Escuela Naval, don Enrique Wiedeman Murphy.

En caso de disconformidad de este nuevo análisis con el anterior, la Superintendencia resolverá y dará cuenta de su resolución al Ministerio de Hacienda.

Tómese razon, comuníquese y publíquese. — Alessandri. — Agustín Correa Bravo.

Estatutos de la "Compañía Radio Chilena"

En Santiago de Chile, a veinte de abril de mil novecientos veintitres, ante Pedro N. Cruz, abogado, Notario Público y de Hacienda, y testigos que suscriben, comparecieron: los señores Walter Wilekens, comerciante, de este domicilio, calle Huérfanos mil veintinueve, y Moritz Dietz, comerciante (comerciante) del mismo domicilio, ambos en representación de la Sociedad Siemens Schuckert Limitada, por doscientas acciones preferidas; Hans Kühl, comerciante del mismo domicilio, por veinte acciones preferidas; Arturo Schwan, comerciante, del mismo domicilio, por veinte acciones preferidas; Ricardo Simpson, ingeniero, de este domicilio, calle Huérfanos número mil ciento doce, en representación de la Sociedad Errázuriz, Simpson y Compañía Limitada, por doscientas acciones preferidas; Jorge Peña Otaegui, ingeniero, del mismo domicilio, por veinte acciones preferidas; Barond Barends, comerciante, del mismo domicilio, por veinte acciones preferidas; John W. Ellis, ingeniero, domiciliado en Avenida Antón Varas número ochenta y ocho, por doscientas sesenta acciones

preferidas; Harvey Diamond, ingeniero, domiciliado en Providencia, calle Urdía número seis, por quince acciones preferidas; José de la Taille, comerciante, domiciliado en calle Vergara número veinte, por quince acciones preferidas; don Serjio Figueroa, comerciante, domiciliado en calle José Arrieta número ochenta y nueve, de esta ciudad, por doscientas cincuenta acciones preferidas, lo que hace un total de mil acciones preferidas, y don Powhatan Page, comerciante, domiciliado en Buenos Aires, República Argentina y accidentalmente en ésta, en representación de la Sociedad Radio Sud-América, Compañía Argentina de Radio Telegrafía y Radio Telefonía, por trescientas acciones ordinarias, según todo se acreditará al final; mayores de edad, a quienes conozco y espusieron: que han convenido en el siguiente contrato de sociedad:

TITULO I

Denominación, domicilio, objeto y plazo

Artículo 1.º Bajo la denominación de Compañía Radio Chilena se constituye una sociedad anónima cuyo domicilio es la ciudad de Santiago.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto, en general, jirar en el ramo de radio comunicaciones, y en especial:

- a) La compra y venta de materiales, aparatos y plantas completas de radio telegrafía y radio telefonía;
- b) La instalación de plantas de radio comunicación;
- c) El establecimiento o construcción de una o varias plantas y "Broadcasting";
- d) Representar en calidad de agentes o comisionistas a los fabricantes de aparatos de radio comunicación;
- e) Celebrar contratos de (comunicación) consignación de toda clase de materiales, elementos, accesorios y plantas completas de radio comunicación; y
- f) Ejecutar todos los actos de comercio que sean necesarios para el desenvolvimiento y desarrollo del negocio, especialmente de los determinados en los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, siete, ocho, diez y once del artículo tres del Código de Comercio.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de cincuenta años, pudiendo ser prorrogado este plazo por acuerdo de la junta general de accionistas.

TITULO II

Capital

Art. 4.º El capital social es la suma de doscientos treinta mil pesos, dividido en dos mil trescientas acciones, de cien pesos cada una.

Estas acciones estarán divididas en dos series, en la forma siguiente:

- a) Dos mil acciones de valor de cien pesos cada una, serán preferidas, gozarán el siete por ciento de interés anual, no acumulativo, se pagarán al contado en el momento de emitirse y tendrán en las utilidades las participaciones que en estos Estatutos se expresan.

Las dos mil acciones preferidas se emitirán en los siguientes plazos: mil en el momento de firmarse la escritura social, y mil dentro del plazo de cinco años en la forma que acuerde el directorio;

- b) Trescientas acciones de cien pesos cada una, serán ordinarias, se emitirán desde luego, considerándose totalmente pagadas, tendrán en las utilidades la participación que en estos estatutos se expresa y serán entregadas a la Compañía Radio Sud Améri-

ca, en pago de los apertes que mas adelante se indiquen, los que se harán efectivos mediante el otorgamiento de una escritura separada de esta misma fecha, a la que se refiere el artículo tres transitorio de estos estatutos.

Art. 5.º El capital podrá ser aumentado por acuerdo de la junta general de accionistas.

Art. 6.º Las acciones serán nominativas. Los títulos que las representen serán numerados correlativamente, y se observarán respecto a ellos todas las indicaciones contenidas en el artículo treinta del reglamento de sociedades anónimas de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos veinte.

Los títulos se emitirán en dos series: una para las acciones preferidas y otra para las ordinarias, debiendo señalarse en cada título, con caracteres completamente visibles, la serie a que pertenece.

Art. 7.º Se llevará un registro de accionistas para las acciones privilegiadas y otro para las acciones ordinarias y en ellos se anotará el número de acciones que cada accionista posea.

Sólo las personas que figuren en dicho registro serán consideradas accionistas de la Sociedad con derecho a voto en las asambleas generales.

Art. 8.º La transferencia de acciones se hará por medio de inscripción en el registro, previa presentación del título del vendedor, y de una obligación suscrita por el cedente y cesionario ante dos testigos.

En los formularios de transferencia se expresará que, en conformidad a la ley, el cesionario contrae la obligación de (espresar) aceptar lo prescrito en estos estatutos y los acuerdos de las asambleas generales.

El directorio podrá negarse a aceptar la transferencia si, a su juicio, la responsabilidad del cesionario no ofreciere suficiente garantía o por otra causa que el directorio puede reservarse.

Art. 9.º En caso de adjudicación por causa de muerte, el adjudicatario o legatario de acciones hará inscribir su nombre, previa exhibición del testamento, si lo hubiere, del decreto de posesión efectiva de la herencia y del respectivo acto de adjudicación, de todo lo cual se tomará nota en el registro.

Art. 10. Las acciones son indivisibles para los efectos de la representación en la Sociedad y para los efectos jurídicos concernientes a ella.

Art. 11. Acreditado el hurto, extravío o inutilización de un título, el poseedor inscrito de las acciones podrá pedir un nuevo título, previa publicación de avisos por quince días consecutivos en un diario que fije el directorio, avisos en que se comunicará al público que el título primitivo queda sin efecto.

Esta circunstancia se anotará en el registro y en el nuevo título que se espida.

TITULO III

Administración

Art. 12. La Sociedad será administrada por un directorio compuesto de cinco miembros, de los cuales tres deberán ser elegidos de entre los accionistas que posean acciones ordinarias y dos de entre los accionistas que posean acciones privilegiadas.

El directorio durará dos años en sus funciones y será elegido en junta general ordinaria por listas completas.

Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

El directorio será remunerado con siete por ciento de las utilidades.

Esta remuneración se fijará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y ocho de estos estatutos.

Art. 13. Si por cualquier causa no se reuniera la junta general de accionistas, en que debe procederse a la elección de directores, se entenderá prorrogado el periodo de los que están en ejercicio hasta que se les reelege o se les nombre reemplazantes.

El directorio deberá convocar a la brevedad posible a la junta general para que proceda a elegir directores.

Art. 14. Para ser director se necesita ser propietario de diez acciones a lo menos o ser socio colectivo o apoderado de una sociedad que las posea y conservarlas mientras se ejerza el cargo.

Cada director deberá otorgar una garantía de correcto cumplimiento de su mandato.

Esta garantía será de mil pesos y podrá hacerse efectiva en títulos de acciones de esta Sociedad, estimadas por su valor nominal, las que quedarán depositadas en la caja social.

Art. 15. En caso de muerte, ausencia, renuncia o imposibilidad de algún director para ejercer el cargo, el directorio le nombrará un reemplazante por el tiempo correspondiente, prefiriendo al accionista que posea mayor número de acciones de la sociedad respectiva.

En la primera junta general de accionistas que se celebre, deberá ratificarse este nombramiento.

Art. 16. El directorio celebrará sesión a lo menos una vez al mes. Los acuerdos que adopte se consignarán en un libro de actas, que serán firmadas por todos los concurrentes.

Art. 17. El directorio nombrará cada año en la primera reunión que celebre un presidente y un vice-presidente. En caso de renuncia o de vacancia, el directorio elegirá reemplazante en la misma sesión en que se acepte la renuncia o en que se dé cuenta de la vacancia.

Art. 18. El directorio podrá celebrar sesión con tres de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, decidirá el voto del presidente. A falta de presidente o de vice-presidente, presidirá el director que posea mayor número de acciones.

Art. 19. La autorización a que se refieren los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro y dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil, como también los contratos con los directores, jerenes o sus parientes en la línea recta o segunda grado de consanguinidad o afinidad o con las firmas comerciales que los directores o jerenes representen, serán acordados con los votos de las tres cuartas partes de los miembros que componen el directorio, en sesión a que no concurren los directores que deban asumir el carácter de mandatarios de la Sociedad o a quienes interese el negocio.

Se exceptúan de esta regla los contratos de arrendamiento de servicios con los empleados de la Sociedad.

Artículo 20. El directorio se halla investido de las mas amplias facultades de dirección y de administración y, en consecuencia, le corresponde:

- Determinar la forma de explotación del negocio, con la mayor amplitud;
- Acordar la compra, enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles;
- Dictar los reglamentos internos para la organización de las oficinas y del negocio en general;
- Convocar a juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas;
- Ejecutar las resoluciones de esas juntas;
- Presentar a los accionistas a las asambleas generales ordinarias una memoria acerca del estado de los negocios sociales y un

balance e inventario y proponer la distribución de las utilidades;

g) Nombrar y remover al jerenente y demás empleados de la Sociedad; fijar sus sueldos, remuneración y atribuciones;

h) Delegar sus facultades en uno o mas de sus miembros o en una comisión de accionistas o en el jerenente y otorgar poderes especiales a extraños con las facultades que tenga a bien; e

i) En general, tomar todas las resoluciones que estos estatutos o la ley no reserven a las juntas generales de accionistas.

Art. 21. Corresponde al presidente del directorio presidir las asambleas generales, ejecutar las resoluciones del directorio y ejercer la representación legal de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo nueve del Código de Procedimiento Civil.

TITULO IV

Jerenente

Art. 22. El jerenente tendrá la representación judicial de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo nueve del Código de Procedimiento Civil, y sus deberes y atribuciones serán determinadas por un mandato especial que le otorgará el directorio.

TITULO V

Juntas generales

Art. 23. La junta general de accionistas se reunirá ordinariamente en el mes de setiembre de cada año y extraordinariamente cada vez que lo juzgue necesario el directorio, o cuando lo soliciten accionistas que representen la cuarta parte del capital social.

Art. 24. Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por sí o por apoderados constituidos por una carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad, si el mandatario es accionista, y por escritura pública si no lo fuere.

Art. 25. Los accionistas que posean acciones preferidas tendrán un voto por cada acción y los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán diez votos por cada acción.

Art. 26. Los concurrentes a la junta firmarán una hoja de asistencia, en la que se indicará al pie de cada firma el número de acciones y el nombre del representado.

Art. 27. Las juntas generales se constituirán con la mayoría absoluta de las acciones emitidas de cada serie.

Art. 28. Las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de cartas dirigidas a cada accionista que tenga registrado su domicilio en la oficina de la Sociedad y, además, por avisos publicados por cinco veces dentro de los cinco días que precedan a la celebración de la junta.

Art. 29. En las juntas generales extraordinarias no podrá tratarse de otros asuntos que los que expresamente se indiquen en la convocatoria; pero podrá acordarse la celebración de otra junta con determinado objeto y hacerse indicación para ser tratado en una junta posterior.

Art. 30. Solo en junta general extraordinaria, celebrada ante notario y con la concurrencia de la mayoría absoluta de las acciones emitidas, podrá tratarse del aumento del capital social, de la venta de la negociación, de la prórroga del plazo estipulado, de la suspensión de las operaciones de la Sociedad, de su disolución anticipada o liquidación, de la venta de los bienes raíces, de la reforma de los estatutos y de cualquier otro asunto que afecte a la esencia misma del contrato.

Art. 31. Si a la primera citación no concurrieren accionistas que representen la mayoría absoluta, podrán las juntas constituirse y funcionar con el número que concurra a la siguiente convocatoria, salvo lo dispuesto en los artículos treinta y treinta y nueve.

Art. 32. Las juntas generales serán presididas por el presidente del directorio o por el que haga sus veces y actuará de secretario el gerente, quien practicará también los escrutinios de las votaciones.

A falta de ellos, los asistentes a las juntas designarán reemplazantes accidentales.

Art. 33. Corresponde a las juntas generales de accionistas:

a) Discutir, aprobar o modificar los balances y memoria y distribución de utilidades, presentados por el directorio;

b) Elegir a los miembros del directorio y ratificar los nombramientos de directores hechos en conformidad al artículo quince;

c) Elegir dos inspectores de cuentas propietarios y dos suplentes, por medio de los cuales los accionistas ejercerán el derecho de fiscalización que las leyes les acuerden y en quienes delegan sus facultades. Estos inspectores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y serán nombrados en junta general ordinaria por mayoría de votos;

d) Tratar sobre cualesquiera otros asuntos relacionados con la negociación.

Art. 34. En las juntas generales se dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos veintidós y veintisiete del reglamento de sociedades anónimas ya citado.

TITULO VI

Memoria, balance y distribución de utilidades

Art. 35. En la junta ordinaria de cada año el directorio dará cuenta a los accionistas del estado del negocio, presentándoles una memoria detallada de las operaciones efectuadas en el período transcurrido desde la memoria anterior, y les indicará las respectivas que, a juicio del directorio, ofrezcan los negocios sociales, expresando los fundamentos en que basa sus apreciaciones.

Acompañará a esta memoria un balance del activo y pasivo y uno de ganancias y pérdidas y un análisis de las operaciones de importancia realizadas en el ejercicio que abarca el balance.

Acompañará también a esta memoria un inventario completo de los bienes sociales, con anotación de los castigos acordados.

Art. 36. La memoria y demás documentos que el directorio debe presentar a las juntas generales se pondrán a disposición de los accionistas en copias impresas (escrituras a más) escritas a máquina, y en esta forma remitirán por correo a los accionistas que tengan registrados sus domicilios en la oficina de la Sociedad.

Art. 37. El balance, memoria e inventario serán remitidos por el gerente a los inspectores de la Sociedad, con la debida anticipación a la fecha en que debe remítirse la junta general, a fin de que redacten un informe sobre estos documentos.

Art. 38. Las utilidades líquidas que el negocio produzca se destinarán:

a) A la formación de un fondo de reserva hasta completar la suma de cincuenta mil pesos, debiendo destinarse a este objeto, por lo menos, el dos por ciento de las utilidades líquidas;

b) A pagar al capital de los accionistas preferidos el siete por ciento de interés anual;

c) A gratificación de los miembros del directorio, gerente y demás empleados, no pudiendo exceder estas gratificaciones, en total de un diez por ciento de las utilidades;

d) El saldo a dividendos que se repartirán en la siguiente proporción: un cuarenta por ciento a las acciones preferidas y un sesenta por ciento a las acciones ordinarias, y en ambos casos a prorrata del interés de cada accionista en la Sociedad; y

e) A otros fondos, siempre que estuviera completo el de reserva.

TITULO VII

Liquidación y jurisdicción

Art. 39. La Sociedad se disolverá y liquidará:

1.º Por la espiración del plazo, si no hubiere sido prorrogado;

2.º Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital;

3.º Por acuerdo de la junta general de accionistas, que deberá funcionar con un quorum equivalente a la mitad más una de las acciones emitidas, a lo menos, y debiendo tomarse el acuerdo por el sesenta y seis por ciento de las acciones concurrentes a la junta.

Art. 40. La liquidación será practicada por el directorio con todas las facultades que los estatutos le acuerdan, pudiendo vender los bienes sociales.

Art. 41. Rijen respecto de los directores liquidadores las disposiciones de estos estatutos relativas a la constitución y funcionamiento del directorio y a la convocación y celebración de las juntas generales de accionistas, pendiente la liquidación, en cuanto les sea aplicables.

Art. 42. Los directores liquidadores serán remunerados.

La junta general de accionistas fijará esa remuneración.

Art. 43. Del resultado de la liquidación se pagará previamente las deudas sociales y el saldo se repartirá entre los accionistas a prorrata de sus acciones.

Art. 44. Las cuestiones que se susciten entre la Sociedad y sus accionistas durante su existencia y con motivo de su liquidación, serán resueltas por árbitros, nombrados uno por cada parte, y por un tercero en discordia, designado por las partes o, en su defecto, por el juez de turno en lo civil de Santiago.

Para estos efectos todos los accionistas fijan su domicilio en Santiago.

Artículos transitorios

Artículo 1.º El primer directorio queda compuesto de los señores Harvey Diamond, Walter Wilkens, Ricardo Simpson, José de la Taille y John W. Ellis, y durará en sus funciones hasta la junta general ordinaria que deberá celebrarse en setiembre de mil novecientos veinticuatro.

Mientras se obtiene la aprobación Suprema de estos estatutos, los directores nombrados obrarán como mandatarios de los accionistas y tendrán los mismos derechos y las mismas atribuciones que los que este contrato señala a los directores.

Art. 2. Se nombra inspectores de cuentas a los señores Barend Barends y Hans Kühl, que durarán en sus funciones hasta la misma junta general indicada en el artículo anterior.

Art. 3. Se faculta a don Ricardo Simpson para que, a nombre y en representación de la Sociedad, suscriba una escritura pública con la Compañía Radio Sud-América, mediante la cual se haga efectivo el aporte a que se refiere el inciso b) del artículo cuatro de estos estatutos.

El señor Simpson queda igualmente facultado para entregar a la Compañía Radio

Sud-América las trececientas acciones que se dan en pago de dichos aportes.

Art. 4.º Queda facultado don Arturo Demoso B. para que recabe la autorización suprema de estos estatutos; para que practique todas las diligencias judiciales y administrativas para legalizar esta Sociedad; para que acepte, a nombre de los accionistas, las modificaciones que pudiera introducir en estos estatutos el Supremo Gobierno y reduzca a escritura pública y la suscriba, el decreto que contenga esas modificaciones.

La personería de los señores Wilkens y Dietz consta de lo siguiente: "En Santiago de Chile, a cuatro de octubre de mil novecientos veintiuno, ante Pedro N. Cruz, abogado, notario público y de hacienda, y testigos que suscriben, compareció don Moritz Dietz, ingeniero, domiciliado en la calle Huérfanos número mil diecisiete, en representación de la sociedad anónima Siemens Schneckert Limitada, Compañía de Electricidad, según se comprobará, mayor de edad, a quien conozco, y espuso: que reduce a escritura pública el nombramiento de gerentes generales y administradores que consta del acta que se inserta en seguida en su parte pertinente:

"Primera sesión del directorio en veintiocho de setiembre de mil novecientos veintiuno.—Con esta fecha se constituyó en sesión el directorio en la oficina de la Sociedad en esta capital, calle de Huérfanos número mil diecisiete, a las cuatro pasadas meridiano, con asistencia del vice-presidente, don Walter Wilkens, los directores propietarios don Lorenzo Montt y don Moritz Dietz y el director suplente don Hans Kühl. El señor vice-presidente manifestó que había citado al directorio con el propósito de llenar las formalidades necesarias para que la Sociedad pueda iniciar sus operaciones antes del plazo de noventa días señalado en el decreto mil cuatrocientos sesenta y siete, de catorce de julio del presente año, del Ministerio de Hacienda, que autorizó la existencia de la Sociedad y la declaró legalmente instalada y a contar desde la fecha del citado decreto.

Expresó que, de acuerdo con el inciso tercero del artículo veinte de los estatutos, había que elegir gerentes y administradores, en quienes debe delegarse las atribuciones del directorio necesarias para que éstos puedan desarrollar las operaciones ordinarias de la Sociedad. El directorio acordó designar gerentes generales de la Sociedad para la casa principal de Santiago y las sucursales de Valparaíso, Concepción y Antofagasta, y las que en adelante se establezcan, al señor vice-presidente, don Walter Wilkens y al señor director don Moritz Dietz.

Nombró asimismo administradores para la casa principal de Santiago, al señor director suplente don Hans Kühl y a don Otto Willareth.

El directorio delega en los gerentes generales y en los administradores ya citados las siguientes atribuciones, que le corresponden en conformidad a los estatutos.

Los gerentes generales don Walter Wilkens y don Moritz Dietz y los administradores don Hans Kühl y don Otto Willareth, obrando siempre dos cualesquiera de ellos mancomunadamente, podrán representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, con las facultades necesarias y las especiales de percibir, novar, otorgar a los árbitros facultades de arbitros, conferir poderes especiales, renunciar los recursos o los términos legales, desistirse de la acción entablada, deferir el juramento de obisporio, absolver posiciones, comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes,

a excepcion de la venta de bienes raíces, dar en prenda, celebrar con toda clase de personas contratos de mutuo o de crédito en cuenta corriente, jirar, librar y endosar letras de cambio, libranzas o pagarés a la orden, jirar sobre los fondos propios y de depósitos bancarios de la Sociedad, delegar su mandato parcialmente y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración ordinaria de la Sociedad.

Dentro de la administración interna de la Sociedad el gerente jeneral, don Walthar Wiekens, tendrá a su cargo el departamento comercial, y el gerente jeneral don Moritz Dietz, el departamento técnico, y deberá fijar las atribuciones, deberes y remuneraciones de los empleados subalternos de la Sociedad y nombrarlos y separarlos.

Se faculta al director propietario, don Moritz Dietz, para que, sin esperar la aprobación de la presente acta, la reduzca a escritura pública en la parte en que se nombran y señalan las atribuciones que se les confieren a los gerentes jenerales, a los administradores señores Hans Kühl y Otto Willerseth, y a los administradores de las sucursales ya nombradas, cuya copia autorizada les servirá de poder.

Se levantó la sesión a las cinco pasadas meridiano. —Lorenzo Montt. — W. Wiekens. — M. Dietz. — Hans Kühl. — J. Usler, secretario.

Conforme. Se dió copia, con diez pesos de impuesto.

En comprobante firma con los testigos don Luis Gajardo Avilés y don Ulises Rojas C. — Doi fe. — M. Dietz. — L. Gajardo A. — U. Rojas C. — Ante mí, Pedro N. Cruz, notario.

Conforme. La personería del señor Simpson consta de lo siguiente:

"En Santiago de Chile, a cuatro de enero de mil novecientos veintitres, ante Pedro N. Cruz, abogado, notario público y de hacienda y testigos que suscriben, comparecieron: don Javier Díaz Lira, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Teatinos número trescientos cincuenta y uno, mayor de edad, a quien conozco, y espuso: que, a virtud del encargo recibido del directorio de la sociedad anónima comercial Errázuriz Simpson y Compañía Limitada, venia en reducir a escritura pública el acuerdo segundo, tomado en sesión de fecha treinta de diciembre último, que dice:

2.º Nomenclamiento de gerentes.

Se designaron gerentes de la Sociedad a los señores Carlos Dittborn y Ricardo Simpson, quienes desempeñarán su cargo conjunta o separadamente y tendrán las facultades siguientes, es decir, las que determina el artículo veintiocho de los estatutos.

"Art. 28. Son facultades y atribuciones de los gerentes:

a) Administrar los negocios de la Sociedad;

b) Firmar todos los documentos, contratos o escrituras públicas por los que la Sociedad enajene o adquiera derechos, contriga o adquiera obligaciones, compraventa de muebles o inmuebles, representar judicial o extrajudicialmente a la Compañía con amplias facultades, incluso las de transijir, someter a compromiso, nombrar árbitros y fijar sus facultades, renunciar los recursos legales, comprar, vender, hipotecar, constituir prendas u otras garantías, tomar dinero a interés, firmar cheques, letras, pagarés, ya sea en los Bancos públicos o particulares, hacer depósitos o retirarlos, jirar en descubierto, descontar letras, pagarés o certificados, endosar todo documento endosable y hacer en jeneral todas las demás operaciones bancarias no especialmente mencionadas;

c) Representar a la Sociedad para todos

los efectos de las operaciones sociales y celebrar todos los contratos que se relacionen con los objetos de la Sociedad;

d) Conferir poderes jenerales o especiales;

e) Nombrar los empleados y removerlos;

f) Ejecutar los acuerdos del directorio.

Se acordó reducir este acuerdo a escritura pública, facultando a don Javier Díaz Lira para que la suscriba. — R. Simpson G. — Javier Díaz Lira. — O. Ghigliotto. — C. Dittborn. — Luis G. Huidobro. — Moises Errázuriz.

Conforme. La personería de los firmantes del acta transcrita consta del artículo primero de los transitorios de la escritura de los estatutos sociales, suscrita ante mí, con fecha veintinueve de noviembre último, que dice:

Artículos transitorios

Artículo 1.º El primer directorio lo compondrán los señores Moises Errázuriz, Orlando Ghigliotto S., Javier Díaz Lira, Spruille Braden, Ricardo Simpson, Luis G. Huidobro y Carlos Dittborn.

Mientras la Sociedad no sea legalmente instalada, este directorio funcionará como mandatario de los accionistas con todas las facultades que tienen por los estatutos.

El directorio queda facultado para fijar las condiciones en que desempeñará su cargo el gerente jeneral que se nombre y para celebrar con él el contrato respectivo.

Conforme. Se dió copia con diez pesos de impuesto. En comprobante firma con los testigos don Luis Gajardo Avilés y don Ulises Rojas C.

Doi fe. — Javier Díaz Lira. — L. Gajardo A. — U. Rojas C.

Ante mí. — Pedro N. Cruz, notario.

Conforme.

La personería del señor Page consta de lo siguiente:

"Escritura número ciento tres. — En esta ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, el día nueve del mes de abril del año mil novecientos veintitres, ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: capitán don Powhatan Page, don Henri Pinsemin, don Lloyd Huret y don Reinhard Schmidt, de estado casado los tres primeros y viudo el último, mayores de edad, (a quienes conozco y espuse: que, a virtud del encargo recibido del directorio de la sociedad anónima comercial Errázuriz Simpson y Compañía Limitada, venia en reducir a escritura pública el acuerdo segundo, tomado en sesión de fecha treinta de diciembre último, que dice:

Que faltando solamente el requisito de la publicación de los estatutos y su inscripción en el registro público de comercio, los otorgantes, como miembros del directorio, deben actuar de conformidad con el artículo trescientos veinticuatro del Código de Comercio, hasta tanto se llenen esos trámites y teniendo necesidad de realizar ciertos actos en la república de Chile, otorgan y declaran: que, en tal carácter de miembros del directorio, el cual resulta de las transcripciones que irán mas adelante, confieren mandato a favor de los señores capitán Powha-

tan Page y don Lloyd Huret como tales directores para que lo desempeñen indistintamente uno y otro y tambien a favor de don Eduardo J. Nally, tambien indistintamente uno u otro, para que en representación del directorio y de la Compañía y obligando a éste y a la Compañía y para que ésta celebre en la República de Chile con la Compañía Radio Chilena o con cualquiera otra empresa, autoridad pública o particulares, cualquier contrato referente a los negocios que motivan la formación de la Radio Sud-América y que crean conveniente realizar, vinculando a esta Compañía con la Radio Chilena o con otras entidades públicas o (particulares) privadas, pudiendo al efecto ejecutar cualesquiera de los actos autorizados por los estatutos que se enumeran en los artículos que transcribirán y que se dan por reproducidas en este lugar.

Dicen así las partes pertinentes de los estatutos y la autorización del Poder Ejecutivo:

"Artículo 1.º Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "Radio Sud-América, Compañía de Radio Telefonía y Radio Telegrafía", la que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires y una duración de cincuenta años, a contar desde su inscripción en el registro público de comercio. La Sociedad tiene por objeto principal ejecutar, enajenar, vender y alquilar de material de instalaciones radio telegráficas y radio telefónicas y de accesorios de las mismas, sin perjuicio de estos objetos fundamentales, la sociedad podrá realizar los siguientes actos:

a) Adquirir igualmente ya sea por solicitud directa, por compra o en virtud de cualquier otro acto jurídico, concesiones relacionadas con la radiotelegrafía y radiotelefonía;

b) Realizar todas las gestiones ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales para obtener concesiones, privilegios, patentes de invención o marcas de fábrica;

c) Enajenar o traspasar en virtud de cualquier acto jurídico las concesiones o privilegios a que se refieren los incisos anteriores;

d) Dar o aceptar representaciones exclusivas o no relacionadas con su objeto, a las fábricas, casas de comercio o empresas del país o en el extranjero, y tomar participación permanente o accidental en empresas o negocios industriales, comerciales, relacionados con su objeto, concurrir a licitaciones públicas nacionales, municipales o provinciales que se vinculen igualmente con su objeto;

e) Dar o aceptar representaciones exclusivas o no relacionadas con su objeto, a las fábricas, casas de comercio o empresas del país;

f) Comprar, vender, permutar, gravar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, créditos, acciones o derechos de hipotecas o prendas, o cualquier otro derecho real de uso o goce de garantía.

Art. 10. La administración estará a cargo de un directorio compuesto de cuatro miembros, los cuales deberán proceder en todos los casos por unanimidad.

Art. 11. Son atribuciones y deberes del directorio:

a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por sí o por medio de su director jente, o apoderados delegados, y administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades.

Podrá, en consecuencia, realizar como delegado efectivo de la asamblea todas las operaciones que expresan los estatutos precedentes."

"Manifiestan también los otorgantes que dejan constituido el primer directorio de la sociedad con los señores Powhatan Page, Henry Pincernia, Lloyd Hirst y Reinhard Schmidt, como titulares."

Departamento de Justicia, Buenos Aires, veintiocho de febrero de mil novecientos veintitres. R. quince novecientos veintidos.

Vistos: Que en la constitución y estatutos de la concurrente se cumplen los recaudos legales y reglamentarios y de acuerdo con la informado por la Inspección General de Justicia; el Presidente de la nación argentina decreta: Artículo primero. Autorízase para funcionar como anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintinueve del acuerdo de mil novecientos ocho, a la sociedad "Radio Sud-América, Compañía Argentina de Radio, Telegrafía y Radio Telegrafía, constituida en esta capital el veintiocho de noviembre de mil novecientos veintidos, y apruébanse los estatutos de fojas una a cinco, con las modificaciones de fojas diez a doce e intercalándose en el segundo de la segunda parte del artículo segundo entre "sociedad" y "podrá", las palabras "para el cumplimiento de las mismas". Artículo segundo. Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.—Alvear.—C. Y. Marce.

Leída que les fué, se ratifican y firman con los testigos del acto, don Joaquín Domínguez y don Joaquín Pérez, vecinos de esta capital, personas hábiles y de mi reconocimiento, de todo lo cual doi fe.—P. Page.—H. Pincernia.—Lloyd Hirst.—R. Schmidt.—Joaquín Domínguez.—Joaquín Pérez.

Hai un sello. Ante mí, Raul Solveyra Varela.

Concuerda con la escritura matriz, que pasa ante mí al folio doscientos treinta del registro número ciento sesenta y ocho a mi cargo.

Para los apoderados espido este primer testimonio, en Buenos Aires, a once de abril de mil novecientos veintitres, en el presente sello y otros dos de igual valor de un peso, que llevan los números un millón quinientos dieciocho mil cuatrocientos dos y ochocientos cuarenta y un mil quinientos uno.—Raul Solveyra Varela.

Hay un sello. Certifico que don Raul Solveyra Varela es escribano público de la capital de la República, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todos sus actos.—Buenos Aires, abril once de mil novecientos veintitres. R. F. Olmedo.

Hai un sello. El que suscribe, presidente de la Excelentísima Cámara segunda de apelación en el civil de la capital de la República, certifica que el doctor don R. F. Olmedo es secretario de esta Cámara y que la atestación hecha por él está en debida forma.

Buenos Aires, abril once de mil novecientos veintitres.—R. M. Salvat.

La secretaría de relaciones exteriores y culto certifica que la firma que antecede y dice R. M. Salvat es auténtica.

Buenos Aires, abril catorce de mil novecientos veintitres.—Rafael Gordon, jefe de la mesa de entradas, legalizaciones y expedientes.

Hai un sello que dice: "Ministerio de Relaciones Exteriores, República Argentina".

Conforme con su original. Se dió copia con cincuenta y siete pesos cincuenta centavos de impuesto.

En comprobante firman. Fueron testigos don Luis Gajardo Aviles y don Ulises Rojas C.

Doi fe.—José de la Taille.—P. Page.—W. Wilkens.—R. Simpson G.—B. Baranda.—Hans Kuhl.—M. Dietz.—A. Schwab.—Jorge Peña O.—S. Figueroa.—H. Diamond.—J. W. Elin.—L. Gajardo A.—U. Rojas C.

Ante mí.—Pedro N. Cruz, notario. Entre líneas—ca—vale. Entre paréntesis—comerciante—comunicación—escribir—escrituras a mí—a quienes conozco y espuseron—no valen.

Entre líneas. Barend Barends, comerciante, de este domicilio, por veinte acciones preferidas.

Entre paréntesis—particulares—no vale. —Ementados preferidos—vals. Doi fe.

Conforme con su original, siendo la presente segunda copia.—Santiago, 25 de mayo de 1923.—Pedro N. Cruz, notario.

Conforme.—M. Fernández O., archivero.

Núm. 977. — Santiago, 14 de junio de 1923.—Vista la solicitud que precede de don Arturo Donoso S., por la sociedad anónima denominada "Compañía Radio Chilena", en la que pide se autorice la existencia y se aprueben los estatutos de dicha sociedad, que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en Santiago el 20 de abril último, ante el notario don Pedro N. Cruz y de los cuales aparece:

1.º Que la duración de la sociedad será de cincuenta años.

2.º Que tiene por objeto en general, jirar en el ramo de comunicaciones y, en especial:

a) La compra y venta de materiales, aparatos y plantas completas de radiotelegrafía y radiotelefonía;

b) La instalación de plantas de radio-comunicación;

c) El establecimiento o construcción de una o varias plantas "Broadcasting";

d) Representar en calidad de agentes o comisionistas a los fabricantes de aparatos de radio-comunicaciones;

e) Celebrar contratos de comunicación de toda clase de materiales, elementos, accesorios o plantas completas de radio comunicación; y

f) Ejecutar todos los actos de comercio que sean necesarios para el desenvolvimiento y desarrollo del negocio, especialmente de los determinados en los números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10 y 11 del artículo 3.º del Código de Comercio;

3.º Que su capital social es la suma de doscientos treinta mil pesos (230,000), dividido en dos mil trescientas acciones de cien pesos (\$ 100) cada una;

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 427 del Código de Comercio y visto lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal. Decreto:

1.º Autorízase la existencia y apruébanse los estatutos de la sociedad anónima denominada "Compañía Radio Chilena", que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en Santiago el 20 de abril último, ante el notario don Pedro N. Cruz;

2.º Dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha del presente decreto, deberá acreditarse que se hace efectiva una cuota equivalente al cincuenta por ciento del capital de pago de dicha sociedad, para que pueda declararse legalmente instalada;

3.º Dése cumplimiento a lo prescrito en el art. 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.—Alessandri.—Victor Collis M.

MINISTERIO DE GUERRA

Lei número 3,935. — Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. — Autorízase al Presidente de la República para que, por gracia, conceda el título, sueldo, rango y prerrogativas de general de Brigada, para los efectos de su retiro y montepío al coronel en retiro del Ejército, don Agustín Behavarría Moreno.

Y por cuanto oído el Consejo de Estado, ha tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a veintidos de junio de mil novecientos veintitres. — Arturo Alessandri. — Luis Altamirano.

MINISTERIO DE MARINA

MINUTA

Recibida el 20 de junio:

N.º 481 Fija la colocación que corresponde al subsecretario de este Departamento en las ceremonias oficiales y actos militares.

482 Espide cédula de retiro temporal del servicio a favor del ingeniero 1.º don Máximo Bertoni Pinaud, con la pensión anual de \$ 3,440 moneda corriente.

483 Declara vacante el puesto de portero 1.º, ayudante de 2.ª clase del faro Isla Huevos y nombra para dicho cargo al señor Héctor Bravo A.

484 Deja en disponibilidad, para los efectos de su retiro, al piloto 3.º de la Artillería de Costa, señor Godofredo Bustamante Ibañez.

485 Declara que el ingeniero 1.º don Benjamín Donney Iturrieta, tiene derecho al sueldo anual de \$ 11,700 moneda corriente.

486 Designa ayudante de la Oficina de Informaciones Técnicas, Estado Mayor de Marina, al capitán de corbeta don German Valenzuela.

487 Concede un mes de licencia al oficial 3.º de la Comisaría General de la Armada, don Baldomero Espinoza.

488 Declara vacante el puesto de profesor de geografía física y meteorología de quinto año y física de cuarto año de la Escuela Naval, y nombra al teniente 1.º señor Juan A. Rodríguez; y profesor de física cuarto año, al ingeniero 1.º señor Victor Soffia.

489 Declara que el teniente 1.º don Pedro Gallardo Laiso tiene derecho al sueldo anual de 11,700 pesos moneda corriente.

490 Concede permiso al señor Alfredo Gerberding para extraer los restos naufragos de los vapores "Pentau" y "Chantiny".

491 Concede un mes de licencia al capitán de navío don Roberto Garai.

492 Espide cédula de retiro absoluto del servicio a favor del mecánico 1.º Jorge Hoer Muñoz, con la pensión anual de \$ 1,020 moneda corriente.

- 493 Declara que el teniente 1.º don Leonardo Huber Koler tiene derecho al sueldo anual de \$ 10,400 moneda corriente.
- 494 Declara que doña Herminia Labra viuda de Figueroa tiene derecho a una pensión de montepío de \$ 12,600 moneda corriente anual.
- 495 Concede un segundo mes de licencia al piloto 3.º señor Luis Olivares G.
- 496 Acepta la renuncia que hace de su empleo el piloto 3.º don Rodolfo Torres.
- 497 Autoriza al Intendente de Coquimbo para que firme, en representación del Fisco, la escritura pública a que debe reducirse la propuesta aceptada a don Plinneo Vicuña, por decreto supremo número 364, de 9 de mayo último.
- 498 Declara que el decreto supremo número 2,211, de 29 de diciembre último, modifica solo lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento Jeneral de Enganches de Jente de Mar.
- 499 Deja en disponibilidad, para los efectos de su retiro, al capitán de corbeta don Carlos Smith Kunson.
- 500 Concede licencia de quince días por asuntos particulares al oficial 3.º de la Comisaría Jeneral de la Armada, don Victor Verdejo Alfaro.
- 501 Espide cédula de retiro temporal del servicio a favor del contador 1.º don Raul Zárate Canto, con la pensión anual de \$ 3,185 moneda corriente.
- 502 Declara que el ex-contador 2.º de la Armada, don Francisco Leighton, tiene derecho a gozar de una pensión de \$ 6,500 moneda corriente.
- 503 Espide cédula de retiro del servicio a favor del farmacéutico mayor don Abdon Ariss Pinto, con la pensión anual de \$ 7,140 moneda corriente.
- 504 Declara que doña Magdalena Alfaro viuda de Vergara tiene derecho a una pensión anual de montepío de \$ 765 moneda corriente.
- 505 Declara que el ingeniero 1.º de la Maestranza del Apostadero de Talcahuano, don Medardo Díaz Céspedes y el escribiente del Arsenal de Talcahuano don Luis Domingo Sola Toro tienen derecho a un sobresueldo de 15 por ciento.
- 506 Acepta renuncias profesores de la Escuela de Ingenieros de la Arma don Roberto Garai y don Luis Torrealba, y nombra en su reemplazo a las personas que se indican.
- 507 Declara que los Ingenieros 2.ºs de la Armada señores Alberto Jara Cáceres, Enrique Soto Miranda, Carlos C. Fuentes Morales y Federico Jara Rios tienen derecho al sueldo anual de \$ 7,800 moneda corriente.
- 508 Concede a don Alfredo Gerberding permiso para extraer los restos naufragos de las naves que se indican.
- 509 Espide cédula de retiro absoluto del servicio a favor del maquinista mayor Francisco Galindo Vera, con la pensión anual de 5,712 pesos moneda corriente.
- 510 Concede licencia de un segundo

mes al ingeniero 2.º señor Tomas Hughes Martínez.

- 511 Aumenta en 2,000 kilogramos de carbon mensual, el consumo fijado al Hospital Naval de Talcahuano.
- 512 Nombra ingeniero 2.º al 3.º don Edmundo Landoff Benier.
- 513 Declara que el teniente 1.º don Gaston Kalesowsky García, tiene derecho al sueldo anual de 11,700 pesos moneda corriente.
- 514 Espide cédula de retiro absoluto del servicio a favor del maquinista mayor Antonio E. Martínez Pérez, con la pensión anual de \$ 5,355 moneda corriente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y OBRAS PUBLICAS

PATENTES DE INVENCION

Excmo. señor:

Thomas C. Sargent, súbdito británico, comerciante, domiciliado en Moneda 796 de esta ciudad, i con el poder que acompaño a V. E. respetuosamente espongo:

Que mis mandantes, la Stanley James Bryce and Callender's Cable & Construction Co. Ltd. (Stanley James Bryce y Compañía Limitada Callender de Cables y Construcciones), residentes en Londres, Inglaterra, son dueños de "unas mejoras en cajas de empalme para uniones eléctricas, caracterizadas por el uso de un tornillo de union comun universal", por cuyo invento desean constituir propiedad industrial en la República de Chile.

Por tanto, i con el mérito de las esplicaciones i dibujos que acompaño, suplico a V. E. se sirva—cumplidos que sean los trámites reglamentarios de estilo—conceder a Stanley James Bryce and Callender's Cable & Construction Co. Ltd., la respectiva patente de invencion.

Y con expresa autorizacion de mis representados, juro desde luego, conforme a la lei, que este invento es de su esclusiva propiedad i desconocido en el pais.

Me permito manifestar a V. E. que este invento no está patentado en el extranjero, pero se jostiona su obtencion en varios paises.—T. C. Sargent.

Santiago, 8 de junio de 1923.—Publiquese en el **Diario Oficial**.—Arturo Montero.

Excmo. señor:

Thomas C. Sargent, súbdito británico, comerciante, domiciliado en Moneda 796 de esta ciudad, i con el poder que acompaño, a V. E. respetuosamente espongo:

Que mi mandante, la señora Elizabeth Naude Bedell, residente en Greenaway Cottage, Limsfield, Surrey, Inglaterra, es inventora de "un nuevo procedimiento para separar semillas, que consiste en aplicarles un material conductor magnético o eléctrico", por cuyo invento desea constituir propiedad industrial.

Por tanto, i con el mérito de las esplicaciones i dibujos que acompaño, suplico, a V. E. se sirva—cumplidos que sean los trámites reglamentarios de estilo—conceder a la señora Elizabeth Naude Bedell la respectiva patente de invencion.

Y con expresa autorizacion de mi representada, juro desde luego, conforme a la lei,

que este invento es de su esclusiva propiedad i desconocido en el pais.

Me permito manifestar a V. E. que este invento no está patentado en el extranjero, pero se jostiona su obtencion en varios paises.—T. C. Sargent.

Santiago, 8 de junio de 1923.—Publiquese en el **Diario Oficial**.—Arturo Montero.

Excmo. señor:

Thomas C. Sargent, súbdito británico, comerciante, domiciliado en Moneda 796 de esta ciudad, i con el poder que acompaño, a V. E. respetuosamente espongo:

Que mis mandantes, la Dried Milk Dairy Products Limited (Compañía Limitada de Productos de Lechería, de Leche Desecada) y José Manuel Sierra, residente en Londres, Inglaterra, son dueños de "unas mejoras en la fabricacion de leche en polvo, particularizadas en el procedimiento para la evaporacion de la leche y recoleccion del polvo, por cuyo invento desean constituir propiedad industrial en la República de Chile.

Por tanto, i con el mérito de las esplicaciones i dibujos que acompaño, suplico, a V. E. se sirva—cumplidos que sean los trámites reglamentarios de estilo—conceder a la Dried Milk Dairy Products, Limited, y José Manuel Sierra, la respectiva patente de invencion.

Y con expresa autorizacion de mis representados, juro, desde luego, conforme a la lei, que este invento es de su esclusiva propiedad i desconocido en el pais.

Me permito manifestar a V. E. que este invento no está patentado en el extranjero, pero se jostiona su obtencion en varios paises.—T. C. Sargent.

Santiago, 8 de junio de 1923.—Publiquese en el **Diario Oficial**.—Arturo Montero.

AVISOS

CORTE DE CUENTAS

Viernes 22

1. Estudio de decretos pasados a la Corte.
2. Juicio de la Tesorería Fiscal de Copiapó, noviembre de 1921.
3. Juicio de la Escuela de Artes y Oficios, año 1919.
4. Juicio de la Inspeccion, 1.ª Circunscripción, Registro Civil, año 1919.
5. Juicio de la Municipalidad de Quinta Normal, segundo semestre de 1920.
6. Juicio de la Municipalidad de Cato, segundo semestre de 1920.
7. Juicio de la Intendencia de la tercera Division de Ejército, primer trimestre de 1921.

Sábado 23

1. Estudio de decretos pasados a la Corte.
 2. Acuerdos pendientes.
- Corte de Cuentas, 16 de junio de 1923.

PROPUESTAS PUBLICAS

Casas para escuelas

Pídense propuestas públicas para dotar de local a las escuelas que a continuación se indican, del Departamento de Santiago, por las rentas anuales que se expresan, y dentro de los siguientes radios:

Escuela número 69

Radio: Recoleta, ambas aceras; norte, hasta Cementerio Católico y sur, hasta Juárez. Cánon, \$ 5,400.

Escuela número 100

Radio: Avenida La Paz, Olivos, Fariña, Dávila y Juárez. Cánon, \$ 7,200.

Las propuestas se abrirán el 2 de julio próximo, a las 15 horas, en la Sección Locales de la Dirección Jeneral de Educación Primaria, donde se darán los datos que se soliciten. —El director jeneral de Educación Primaria.

EDICTO

Habiéndose determinado proveer en propiedad la asignatura de Ciencias Naturales, con 6 horas semanales de clases, en el Liceo de Antofagasta, invito a los interesados en desempeñarla para que, antes del 20 de julio próximo, presenten en la Secretaría Jeneral de la Universidad las obras, diplomas y otros documentos que acrediten su competencia.

Fíjese y publíquese.

Santiago, 20 de junio de 1923. — Gregorio Amunátegui. — Octavio Maira.

EDICTO

Habiéndose determinado proveer en propiedad las asignaturas de Ciencias Biológicas, Física y Química, con 10, 2 y 2 horas semanales de clases, respectivamente, en el Liceo de Puerto Montt, invito a los interesados en desempeñarlas para que, antes del 20 de julio próximo, presenten en la Secretaría Jeneral de la Universidad las obras, diplomas y otros documentos que acrediten su competencia.

Fíjese y publíquese.

Santiago, 20 de junio de 1923. — Gregorio Amunátegui. — Octavio Maira.

EDICTO

Habiéndose determinado proveer en propiedad la asignatura de Historia y Geografía, con 30 horas semanales de clases, en el Liceo de Aplicación (Sección Hombres), invito a los interesados en desempeñarla para que, antes del 20 de julio próximo, presenten en la Secretaría Jeneral de la Universidad las obras, diplomas y otros documentos que acrediten su competencia.

Fíjese y publíquese.

Santiago, 20 de junio de 1923. — Gregorio Amunátegui. — Octavio Maira.

EDICTO

Habiéndose determinado proveer en propiedad las asignaturas de Matemáticas y Física, con 12 y 2 horas semanales de clases, respectivamente, en el Liceo Lastarria, invito a los interesados en desempeñarlas para que, antes del 20 de julio próximo, presenten en la Secretaría Jeneral de la Universidad las obras, diplomas y otros documentos que acrediten su competencia.

Fíjese y publíquese.

Santiago, 20 de junio de 1923. — Gregorio Amunátegui. — Octavio Maira.

CASAS PARA ESCUELAS

Pléñese propuestas públicas para dotar de local a las escuelas que a continuación se expresan, del departamento de Santiago, por la renta anual que se indica y dentro del siguiente radio:

Escuela número 27. — Santa Rosa, Lira,

Alameda, Elcaterio Ramfrob, Root y Jofré. Cánon, \$ 8,100.

Escuela número 64. — Colon, Independencia, O'Higgins y Escañilla. Cánon, 5,700 pesos.

Las propuestas se abrirán el día sábado 23 del presente mes, a las 15 horas, en la Sección Locales de la Dirección Jeneral de Educación Primaria, en donde se darán los datos que se soliciten. —El director jeneral de Educación Primaria.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

Bases para la petición de propuestas públicas para el suministro de artículos de escritorio, dibujo, reproducción de planos y fotografía, destinados a las oficinas de la Dirección de Obras Públicas para el año 1924.

1. Las propuestas se presentarán en la sala del señor jefe de la Oficina de Utensilios de Escritorio (Quinta Normal) el día 25 de junio, a las 3 P. M., no dándose lectura a ninguna que se presente después de abierta y principiada la lectura de cualquiera de ellas.

2. Se harán por duplicado y su original llevará la correspondiente estampilla de impuesto de cinco pesos y una boleta de garantía a la orden del jefe de la Oficina de Utensilios de Escritorio, por una suma equivalente al quince por ciento del valor total de la propuesta.

3. Las cotizaciones se harán en moneda corriente, indicándose el precio unitario.

4. Las propuestas podrán hacerse por el total o por parte de cada uno de los artículos; pero, en igualdad de condiciones, será motivo de preferencia la que sea por la totalidad.

5. Antes de proceder a la lectura de las propuestas, se constatará que todas cumplan con los requisitos exigidos en los párrafos 2 y 3. Se rechazarán inmediatamente las que no lo hicieren.

6. El proponente queda obligado a suministrar los artículos ajustándose estrictamente a la clase y calidad de los existentes en el Almacén de Útiles de la Dirección de Obras Públicas, en cuya oficina los interesados deben consultar el muestrario.

7. El total de los artículos aceptados deberán entregarse en el Almacén de Útiles de la Dirección de Obras Públicas, dentro del plazo de ciento noventa días contados desde la fecha de aceptación de la propuesta.

8. El proponente que no diere cumplimiento al artículo anterior, incurrirá en una multa de cincuenta pesos por cada día de atraso y si no pudiere efectuar la entrega de los artículos en conformidad a las bases, la Oficina de Utensilios los adquirirá en plaza por cuenta del proponente y hasta concurrencia del valor de la boleta de garantía.

9. La misma oficina se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si lo estima conveniente.

10. El pago de los artículos aceptados se hará por la Dirección de Obras Públicas una vez aprobados los presupuestos, con los fondos consultados con este objeto en el año 1924.

Nómina de los artículos de escritorio, dibujo, reproducción de planos y fotografía para uso de las oficinas de la Dirección de Obras Públicas en 1924.

Artículos de escritorio:

Afiladeras número 2 (cajas de 50 gramos), 150 cajas.

Brocheros para legajos, de 10 cm., 4 docenas cajas.

Lápices de anilina, 500.

Cáñamo, 100 ovillos.

Encuadernadores rápidos, 500.

Papel de envolver (esmas de 500), 4 resmas.

Tampones para timbres, 36.

Artículos de dibujo:

Chínechas de azaró número 5 (cajas de 100), 200 cajas.

Gomas de dibujo, número 16, 70 docenas.

Lápices de dibujo (H 500-2H, 500-3H, 500), 1,500.

Pintura Lefrane, acuarela: (50 verde, 100 goma gutta, 100 blanca, 100 carmín, 100 vermillón, 50 negro), 500.

Pinceles dobles, 100.

Plumas Gillotte 303 (cajas de una gruesa), 36 cajas.

Papel de dibujo de 1,50 x 10 m., 50 rollos.

Papel de esbozo, 1 x 30 m., 40 rollos.

Papel milimétrico, color sepia, 0,70 x 10 m., 60 rollos.

Tela de esbozo "Standard", transparente, 1,10 x 20 m., 60 rollos.

Tinta de dibujo "Pelikan": 20 docenas negra, 3 docenas azul, 3 docenas carmín, 3 docenas siena, 3 docenas amarilla, 3 docenas verde, 3 docenas sepia, 3 docenas vermillón, 41 docenas.

Papel de Dibujo para detalles, 1,50 por 50 m., 20 rollos.

Artículos para el Taller de Reproducción de Planos y Fotografía:

Cartones de 1 x 0,70 m., 50.

Cartones de 0,33 x 0,27, 500.

Citrato de hierro amoniacal verde, envasado, 25 kilos.

Hiposulfito de soda, envasado, 20 kilos.

Prusiato rojo de potasa, envasado, 25 kilos.

Papel para preparar ferropusilato, 1 por 50 m., 70 rollos.

Papel para preparar ferropusilato, 0,75 por 50 m., 200 rollos.

DEPARTAMENTO DE SANIDAD MILITAR (MINISTERIO DE GUERRA)

Propuestas públicas para la provisión de medicamentos, instrumentos, útiles de curación, etc., para las enfermerías del Ejército.

El Departamento de Sanidad Militar (Ministerio de Guerra) pide propuestas públicas para la provisión de medicamentos, instrumentos, útiles de curación, etc., para las enfermerías del Ejército, cuyo detalle puede solicitarse en dicho departamento.

Las propuestas se abrirán el lunes 2 de julio del presente año, a las 3 P. M., en la oficina del cirujano-jefe del servicio.

Condiciones y especificaciones, en el mismo departamento, diariamente, de 3 a 4 P. M. —El cirujano-jefe del servicio.

CITACION

Cito al Cuerpo de Profesores de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas para que, reunido en la Universidad el martes 10 de julio próximo, a las 5 y media P. M., proceda a formar terna para proveer en propiedad la cátedra de Derecho de Minas de la Escuela de Leyes.

Fíjese y publíquese.

Santiago, 1.º de junio de 1923. — Gregorio Amunátegui. — Octavio Maira.